

constitución de 4 de Junio de ese año, dada por el Rey Luis XVIII y que estuvo vigente hasta la revolución de 1830, que produjo la reforma de 7 de Agosto de ese año bajo Luis Felipe y rigió hasta 1848 (4 de Noviembre) en que fué proclamada la República, subsistiendo ésta hasta el golpe de Estado de Napoleón III (2 de Diciembre de 1851) y la nueva constitución de 14 de Enero de 1852 que estableció el Imperio. En 1870 (4 de Septiembre), en medio de los desastres de la invasión alemana, fué proclamada la República y convocadas varias asambleas que decretaron las leyes constitucionales hoy vigentes de 25 de Febrero, 28 del mismo mes y 16 de Julio de 1875 y 22 de Julio de 1879.

246. En un artículo de la constitución de 1791 se había prometido la confección de un código civil, y para cumplir este voto, la Convención de 1793 emprendió poner manos á la obra, aunque rechazando el proyecto Cambacerés, poco impregnado de jacobinismo. Cambacerés presentó un nuevo proyecto el 23 fructidor, año III, que por las circunstancias de la época no pudo ser discutido. El 12 de Agosto de 1800 (24 termidor VIII), bajo el Consulado y por Decreto del Cónsul Napoleón se creó una comisión compuesta de Tronchet, Presidente del tribunal de casación, de Bigot-Promeneu, de Portalis y de Maleville, comisarios y miembros respectivamente del mismo Tribunal, encargada de comparar el orden seguido en los proyectos de Cambacerés, de determinar el plan más conveniente en el ordenamiento de ese proyecto, y de discutir en seguida en el orden adoptado las principales bases de la legislación en materia civil. Obedeciendo á este decreto la comisión comenzó desde luego sus trabajos, y en cuatro meses quedó concluido el nuevo proyecto de código civil. Impreso el año IX, fué inmediatamente sometido al tribunal de casación y á los tribuna-

les de apelación, cuyas observaciones fueron publicadas en cinco volúmenes en 4º, comenzando entonces la discusión. Después pasó á la Sección de legislación del Consejo de Estado compuesta de Boulay (de la Meurthe), Berlier, Enomery, Portalis, Real y Thibaudeau, la cual Sección introdujo algunas modificaciones y con ellas el proyecto fué discutido en la Asamblea general del Consejo de Estado, presidido por el primero ó por el segundo Cónsul, asistiendo á esta discusión los miembros de la Comisión redactora del proyecto. Los títulos reprobados ó juzgados defectuosos eran devueltos á la Sección de legislación para su reforma; los títulos aprobados pasaban desde luego al Cuerpo Legislativo por conducto de oradores del Gobierno encargados de dar las explicaciones convenientes, habiendo sido alternativamente oradores para ese objeto Berlier, Bigot-Promeneu, Emmery, Galli, Portalis, Real, Thibaudeau y Teilhard. El Cuerpo Legislativo remitía los proyectos al Tribunado, el cual los discutía, debiendo aprobarlos ó reprobálos, pero no pudiendo indicar enmiendas; después los oradores del Tribunado (Albisson, Bertrand de Greuille, Bouteville, Carion-Nisas, Chabot, Duveyrier, Faure, Favard, Gary, Gillet, Goupil-Prefeln, Grenier, Guguet, Jaubert, Lahary, Leroy, Malherbe, Mourricault, Perreau, Savoie-Rollin, Simeon, Terrible y Vesin) iban á sostener el voto del Tribunado ante el Cuerpo Legislativo y éste, previo debate y en escrutinio secreto, aprobaba ó reprobaba el proyecto (1).

247. Un incidente, continúa diciendo Schbach, vino á

(1) Según Schbach los trabajos preparatorios del código son necesarios para su buena inteligencia; pero los que tienen verdadera autoridad son las actas del Consejo de Estado y del Tribunado, donde nació el pensamiento de los autores de la ley y se desenvolvió, donde se sabe lo que quiso el legislador y por qué lo quiso.

suspender estos trabajos, pues había en el seno del Tribunalado y del cuerpo legislativo varios hombres de los que hacen oposición por sistema (*quand meme*) y por este motivo fué reprobado en el Tribunalado y en el Cuerpo Legislativo el título preliminar del Código y lo mismo iba á suceder al título que se ocupaba del *goce y privación de derechos civiles*, por lo que Bonaparte aceptó una resolución que desconcertó á los facciosos, pues el 12 nivoso, año X, dirigió un mensaje al Cuerpo Legislativo anunciándole que el Gobierno retiraba los proyectos de código civil: «Véome obligado con pena á aplazar «para otra época las leyes esperadas con tanto interés «por la Nación; mas estoy convencido de que aún no ha «llegado el tiempo en que se llevará á estas altas discusiones la calma y la unidad de intención que ellas exigen.»

248. Así, los trabajos del código quedarón suspensos durante algunos meses hasta que el 11 germinal, año X, el Tribunalado decretó que todos sus miembros fuesen divididos en tres secciones permanentes, una de legislación, otra del interior y la tercera de finanzas. El 18 del mismo mes los Cónsules á su turno decretaron que antes de ser comunicado oficialmente al Tribunalado cualquier proyecto de ley, sería sometido á la sección de legislación de esa asamblea, la cual haría sus observaciones *oficiosamente* (sin trámites). En esta forma fueron presentados, discutidos, aprobados y promulgados, como diversas leyes, en número de 36, los diversos títulos del Código. Después se les reunió en un solo Código por la ley 30 ventoso, año XII, 21 de Marzo de 1804 (1) y así reu-

(1) El texto de esta ley y las fechas de las diversas leyes que promulgaron los títulos especiales del código pueden verse en la obra de Alberto Aguilera y Velasco, titulada Colección de Códigos Europeos.—Madrid, 1895.

nidos se les llamó *Código Civil Francés*. Mas habiéndose declarado Emperador el primer Cónsul, fué necesario hacer desaparecer las frases republicanas y algunas disposiciones incompatibles con el nuevo régimen político; y como además Napoleón deseaba que el Código llevase su nombre, se dictó la ley de 3 de Septiembre de 1813 en el sentido de ambas reformas. La Constitución de 1814 devolvió al código su nombre sencillo de código civil, y la ordenanza real de 17 de Julio de 1816 suprimió las expresiones alusivas al régimen imperial; el decreto de 30 de Marzo de 1852 le restituyó el nombre de *Código de Napoleón* (1) y con justicia, según los juris-

(1) Con justo título dice la ley, y Napoleón en Santa Helena decía: (De Montholon, *Recit de la Captivité*, t. 1., p. 401) «mi gloria no es haber ganado 40 batallas.... Waterloo borrará el recuerdo de tantas victorias.... Pero lo que nada podrá borrar, lo que vivirá eternamente es mi Código civil.» Thiers en su *Historia del Consulado y del Imperio*, tomo III, lib. 13, dice: «El primer Cónsul asistiendo á cada una de las sesiones, había desplegado, presidiéndolas, un método, una claridad, frecuentemente una profundidad de observación que eran para todo el mundo motivo de sorpresa. Habitado á dirigir los ejércitos, á gobernar las provincias conquistadas, no se admiraba nadie de que fuera administrador, porque esta cualidad es indispensable á un gran general; pero la cualidad de legislador era en él algo admirable y que sorprendía. Su educación en esta esfera había sido rápidamente hecha; interesándose á todo, porque todo lo comprendía, había pedido al Cónsul Cambacerés algunos libros de derecho y muy especialmente los materiales preparados bajo la Convención para la redacción del nuevo código civil; los había devorado, como lo había hecho con los libros de controversia religiosa cuando se trató del concordato. Bien pronto clasificando en su cabeza los principios generales del derecho civil, reuniendo á estas nociones rápidamente recogidas su profundo conocimiento del hombre y su perfecta claridad de espíritu, se había hecho capaz de dirigir este trabajo tan importante y aun había aportado á la discusión una larga parte de ideas justas, netas, nuevas y profundas. Algunas veces un conocimiento imperfecto de esas materias le exponía á sostener ideas extrañas; pero se dejaba conducir á la verdad fácilmente por los sabios que le rodeaban y de los que era Señor cuando se trataba de sacar del conflicto de opiniones contrarias la

consultos franceses. Así el Código de Napoleón puede considerarse como una obra maestra á pesar de sus defectos, muchos de ellos corregidos por leyes posteriores (1); ese código ha sido introducido siguiendo á los ejércitos franceses en los países conquistados por el Emperador en Italia, en Holanda, en los departamentos anseáticos y en el gran ducado de Berg. Ha sido admitido por la ciudad libre de Danzig y por muchos Estados de Alemania como los del Gran Ducado de Bade, la Ciudad de Francfort, el Ducado de Nassau y el reino de Westphalia; ha quedado en vigor después de la conquista en muchas de estas regiones; en algunas existe todavía en estado de ley y en los lugares en que se le ha reemplazado, realmente se le ha copiado; en todas partes se ha hecho sentir su influencia; ha sido objeto de acerbas críticas, pero ¿cuál grande obra no ha corrido esa suerte? Se puede aplicar á sus detractores el pensamiento del poeta:

«Le Dieu poursuivant sa carrière
«Versait des torrents de lumière
«Sur ses obscurs blasphémateurs.»

249. Casi todos los códigos actuales del mundo se han calcado sobre el modelo del código francés y puede ver-

conclusión más natural y más razonable. El principal servicio que prestaba el primer Cónsul era el de llevar á la conclusión de este bello monumento un espíritu firme, una voluntad de trabajo sostenida, venciendo así las dos grandes dificultades ante las que se había fracasado hasta entonces: la diversidad infinita de opiniones y la imposibilidad de trabajar sin interrupción en medio de las agitaciones del tiempo. Cuando la discusión, lo que sucedía frecuentemente, había sido larga y difusa, el primer Cónsul sabía resumirla, cortarla ó decidirla con una palabra; y además, obligaba á todo el mundo á trabajar, trabajando él mismo.”

(1) Noticia exacta de esas leyes hasta hoy expedidas puede verse en los índices finales de los tres tomos de la obra de Baudry-Lacantinerie, *Precis de Droit Civil*.

se el cotejo de aquellos con su modelo en la Colección de Códigos Europeos de Alberto Aguilera y Velazco, Madrid, 1875, en donde al lado del texto del Código de Napoleón se halla el texto de los Códigos de Portugal, Italia, Holanda, Austria, Prusia, Rusia, Baviera, y las legislaciones de Suiza, de varios cantones alemanes, de España y de Inglaterra. Posteriormente se ha publicado el Código del Imperio Alemán de 18 de Agosto de 1896, el de España que comenzó á regir el 1° de Mayo de 1899, según Decreto de 11 de Febrero de 1899 y varios códigos de las Repúblicas Sudamericanas (1). Los nuevos trabajos de legislación civil han inspirado á Baudry-Lacantinerie los siguientes conceptos: «no se puede decir que este código sea una obra maestra (otros opinan lo contrario); la crítica no ha tardado en señalar numerosas imperfecciones; algunas han desaparecido borradas por leyes posteriores, en tanto que otras subsisten y subsistirán largo tiempo, como las de nuestro régimen hipotecario. Sin embargo, comparado con las obras legislativas de otros pueblos de la época, nuestro código tiene indudablemente una superioridad relativa; por eso ha dado la vuelta al mundo; no se han limitado á traducirlo en todos los idiomas, sino que muchos legisladores se lo han apropiado en todo ó en parte. Pero ¡estemos alerta! los pueblos que nos toman nuestras leyes civiles las perfeccionan, y si tardamos mucho en proceder á su reforma, podrá muy bien suceder que sean las nuestras inferiores á todas aquellas á las que ha servido de tipo.»

(1) Véase la obra de nuestro compatriota Antonio Medina y Ormachea. *El Código Civil Mexicano Concordado y anotado*, en el cual, además de los Códigos extranjeros, figuran los Códigos Civiles de los Estados de la República, todos los que han adoptado el Código Civil del Distrito de 1870 ó el de 1884, excepto los Estados de México, Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, que tienen Códigos especiales.

250. Los defectos del código francés han sido estudiados y algunos, como la subsistencia de la *muerte civil*, corregidos posteriormente; las legislaciones inspiradas en ese código han corregido otros de esos defectos, siendo los principales los relativos al sistema hipotecario, al orden sucesorial, legítima, etc., etc.

251. Pero la revolución francesa que al reformar radicalmente el antiguo orden social hizo necesaria la redacción de un código civil, reclamaba igualmente una reforma en los demás códigos ó leyes de orden público y privado que se refieren á las necesidades permanentes de la convivencia social para armonizar sus preceptos con los cambios del derecho político y constitucional. Fué, pues, necesario reformar la legislación judicial, penal, mercantil, militar, ó más bien crear códigos especiales sobre estas materias regidas por un caos de leyes arcaicas y contradictorias. La ordenanza de 1667 y algunas leyes posteriores, eran el derecho vigente en materia de procedimientos civiles al estallar la revolución. Un decreto consular del 3 germinal, año X, encargó la formación de un proyecto de código de procedimientos á una comisión compuesta de Treilhard, Consejero de Estado, de Try, de Berthereau, Presidente del Tribunal del Sena, Seguier, Presidente del Tribunal de apelación de París, Pigeau, antiguo abogado en el Chatelet y Fondeur como Secretario; la Comisión terminó su trabajo el año XII y fué sometido á los tribunales de casación y apelación, y después á los mismos trámites que hemos descrito respecto del Código de Napoleón, cuyos trabajos se hallan en la obra de Locré. Terminada la discusión (pobre y árida, pues pocos poseían ciencia suficiente en la materia), en 1806 se declaró obligatorio á partir del 1º de Enero de 1807, y ha sido modificado posteriormente. En cuanto al ramo de comercio estaban vigen-

tes las ordenanzas de 1673 sobre el comercio terrestre y de 1681 sobre el marítimo, obras del genio de Colbert; pero el 3 de Abril de 1801 el Gobierno Consular confió la redacción de un proyecto de código de comercio á una comisión compuesta de Vigman, Presidente del Tribunal de Comercio, Gorneau, Juez del Tribunal de apelación, Boursier, antiguo Juez de comercio, Lagras, jurisconsulto, Vital-Roux negociante, Coulomb, antiguo Magistrado y Mourgue, administrador de hospicios. El proyecto, una vez formado, fué sometido á la discusión de los Consejos de las Cámaras, de los tribunales de casación y apelación y de una subcomisión compuesta de Gorneau, Legras y Vital-Roux, y después á la sección del interior del Consejo de Estado, donde se suspendió su promulgación, porque Napoleón, indignado de algunas quiebras escandalosas, decidió poner fin á esos inmensos fraudes por medio de leyes enérgicas. En este sentido se reanudaron los trabajos de discusión el 4 de Noviembre de 1806 y sometiéndose el proyecto á los mismos trámites que los otros códigos, fué votado durante el año de 1807 para ser obligatorio desde el 4 de Enero de 1808.

252. El procedimiento en materia criminal en Francia, como en todas partes, así como el sistema de leyes penales, era lo más arbitrario, cruel y defectuoso que imaginarse pueda antes de las reformas introducidas por la revolución francesa. En 1791 se formó precipitadamente y se promulgó el 25 de Septiembre, un código penal seguido de un código de procedimientos ó de instrucción en materia criminal promulgados el 3 brumario, año IV. Muy imperfectos fueron esos dos códigos por la precipitación con que se les formó y por eso el Gobierno ordenó el 7 germinal, año IX (28 Marzo, 1801), la formación de una comisión compuesta de Niellart, Presidente de la Sección criminal de la Corte de Casación, de Targett, el que

tuvo la cobardía de rehusar la defensa de Luis XVI, de Dudart, Treillard y de Blondel para redactar un *Código Criminal*, esto es, un código penal y un código de instrucción criminal. El proyecto conteniendo 1,169 artículos, se dividió en dos partes, conteniendo la primera las leyes penales, y la segunda las de procedimientos ó instrucción, y ambos fueron sometidos á las observaciones del tribunal de Casación y Cortes de lo Criminal y enviados después al Consejo de Estado, donde durmieron durante cuatro años, hasta 1808 en que se reanudaron las discusiones y se dividió el proyecto en dos códigos, en vez de un código en dos partes, aprobándose primero en 1808 el de instrucción, y hasta 1810 el penal, debiendo comenzar á regir desde 1° de Enero de 1811 (1).

(1). He aquí los Códigos Penales de los pueblos de raza latina, según la Colección de Medina y Ormaechea:

Código de Francia. — Leyes de 12 de Febrero de 1810 y 28 de Abril de 1822, promulgando el Código Penal y reformando el antiguo de 10 de Junio de 1726; este Código ha recibido una reforma substancial en la ley de 28 de Abril de 1832.

España. — Decretos de 17 de Junio y 30 de Agosto de 1870, promulgando el Código Penal reformado, en el cual se refundieron las leyes penales vigentes.

Portugal. — Decreto de 16 de Septiembre de 1886.

Italia. — Decreto dado el 30 de Junio de 1889.

Distrito Federal (México). — Decreto de 7 de Diciembre de 1871, reformado por decretos de 26 de Mayo de 84, 23 de Agosto de 77, 24 de Octubre de 77, 26 de Junio de 83, 5 de Septiembre de 96, 8 de Diciembre de 97, 11 de Febrero de 90, 26 de Mayo de 88 y 22 de Mayo de 94.

Aguascalientes (México). — Decreto de 30 de Agosto de 97, adoptando el del Distrito con modificaciones.

Campeche (México). — Decreto de 23 de Octubre de 72, adoptando el de Yucatán.

Chiapas (México). — Decreto de 13 de Diciembre de 72, adoptando el del Distrito con ligeras modificaciones.

C.—DERECHO CANÓNICO.

253. Desde que se promulgaron en Veracruz, en medio del choque de dos partidos políticos que pugnaban heroicamente por el triunfo de sus principios, el uno defendiendo la vieja organización social con sus fueros y privilegios, su intolerancia religiosa, su confusión monstruosa entre la religión y el derecho, y el otro proclamando la libertad de imprenta, la libertad de cultos, la igualdad política, etc.; desde la promulgación en Vera-

Chihuahua (México). — Decreto de 28 de Abril de 83, adoptando el del Distrito con ligeras modificaciones.

Coahuila (México). — Decreto de 20 de Agosto de 74, adoptando el del Distrito con ligeras modificaciones y otras posteriores.

Colima (México). — Decreto de 24 de Agosto de 78, adoptando el del Distrito con algunas modificaciones.

Durango (México). — Decreto de 16 de Diciembre de 80, se expide el Código Penal aprobado por el Gobierno de Guanajuato.

Guerrero. — Decreto de 31 de Agosto de 88, expidiendo el Código Penal.

Hidalgo. — Decreto de 6 de Octubre de 94, expidiendo el Código Penal.

Jalisco. — Decreto de 23 de Agosto de 85, adoptando el Código del Distrito.

México. — Decreto de fecha ignorada.

Michoacán. — Decreto de fecha ignorada.

Morelos. — Decreto de 15 Noviembre de 89, expidiendo el Código Penal.

Nuevo León. — Decreto de fecha ignorada.

Oaxaca. — Decretos de 17 de Noviembre de 87 y 1° de Julio de 88.

Puebla. — Decreto de 10 de Diciembre de 75, adoptando el del Distrito, con modificaciones.

Querétaro. — Fecha ignorada.

San Luis Potosí. — Decreto de 7 de Diciembre de 72, adoptando el del Distrito.

Sinaloa. — Decreto de 23 de Mayo de 73, adoptando el del Distrito.

Sonora. — Decreto de 5 de Marzo de 84, expidiendo el Código Penal.

Tabasco. — Decreto de 22 de Junio de 83, expidiendo el Código Penal.

Tamaulipas. — Decreto de 11 de Junio de 73, adoptando el del Distrito.

Tlaxcala. — Decreto de 18 de Febrero de 79; publica el Código Penal.

Veracruz. — Decreto de 17 de Diciembre de 68; publica el Código Penal.